



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 006 1999 00342 00
Proceso	Liquidación obligatoria
Deudores	Leonisa Isabel González Agudelo Jorge Iván Sierra Builes
Asunto	Ordena expedir certificación y resuelve

Acorde con lo solicitado por el apoderado judicial de la sociedad 3AS Ramírez Mejía y CIA S.C.A. se autoriza al liquidador para que continúe con el trámite de enajenación de los bienes que conforman el patrimonio del deudor. Para tal efecto y en atención a la devolución de la escritura pública N° 59 del 17 de enero de 2020, por parte de la Oficina de Registro, de la cual allega copia el mandatario mencionado; por Secretaría líbrese certificación en el sentido que el actual liquidador dentro del trámite de la referencia es el señor Luis Alberto Zapata Zapata y remítasele la misma, al apoderado mencionado al correo electrónico: grupojuridicocolombiano@gmail.com, para que se prosiga con el perfeccionamiento de la venta de los inmuebles identificados con matrículas N° 026-0001755, 026-0011132 y 026-0005172.

De igual forma, se incorpora al expediente copia de la documentación allegada por el liquidador, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 14 de julio pasado.

De otro lado, se pone en conocimiento la respuesta aportada por la apoderada judicial del acreedor REINTEGRA S.A.S. por medio de la cual informa que no gestionó el despacho comisorio para la práctica del secuestro de los inmuebles identificados con matrículas N° 026-12358, 026-12359 y 026-00600.

Por último, la apoderada judicial mencionada en párrafo anterior, aduce que allega constancia del telegrama enviado por correo electrónico al liquidador,

acompañado del auto que lo requiere, sin embargo, el documento allegado no permite visualizar los documentos enviados.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

Omar Vásquez Cuartas
Juez Circuito
Civil 020
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 511fc808cf81097b05d08577dc5bfea3c5f90e9ac180dba0111a89df67c4ed
Documento generado en 02/08/2021 08:57:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>